

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
ANEXO II: RESERVAS A FUTURO**

<b>Sector:</b>	Servicios Postales
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)
<b>Descripción:</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios postales.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
ANEXO II: RESERVAS A FUTURO**

<b>Sector:</b>	Servicios Sociales
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)
<b>Descripción:</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y de servicios de readaptación social así como los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones, seguro de desempleo, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
ANEXO II: RESERVAS A FUTURO**

<b>Sector:</b>	Asuntos relacionados con la Minorías
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10) Presencia Local (Artículo 13.6)
<b>Descripción:</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>  El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorga derechos o preferencias a las minorías sociales o económicamente en desventaja.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
ANEXO II: RESERVAS A FUTURO**

**Sector:** Servicios de Transporte: Servicios de Transporte por Carretera.

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 13.3)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)  
Presencia Local (Artículo 13.6)

**Descripción:** Comercio transfronterizo de servicios

El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja el transporte de mercancías por carretera.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
ANEXO II: RESERVAS A FUTURO**

**Sector:** Servicios a las Empresas: Servicios Profesionales

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 13.3)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)  
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)  
Presencia Local (Artículo 13.6)

**Descripción:** Comercio transfronterizo de servicios

El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al comercio transfronterizo de servicios profesionales.<sup>1</sup>

En un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán consultas a efecto de profundizar los compromisos asumidos en virtud de este Tratado en el sector de servicios profesionales.

---

<sup>1</sup> Para mayor certeza, la inversión relacionada con servicios profesionales no excluye el cumplimiento de la legislación para el ejercicio profesional bajo la definición de comercio transfronterizo de servicios de este Tratado.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
ANEXO II: RESERVAS A FUTURO**

<b>Sector:</b>	Servicios de Construcción
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u>  El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de construcción durante los dos (2) años siguientes a la entrada en vigor de este Tratado.  Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, la o las medidas vigentes, si estuvieren en disconformidad con las obligaciones afectadas en esta ficha, se entenderán incorporadas al Anexo I.